

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña María Nieves Bilbao Aguirre, contra los acuerdos dictados por el Instituto Nacional de la Vivienda con fechas tres de abril de mil novecientos setenta y trece de marzo de mil novecientos setenta y uno, que declararon la necesidad de ocupación de la parcela de 91,17 metros cuadrados propiedad de la actora, y que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra él, así como contra el Decreto de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que declaró la utilidad pública y la urgente ocupación de dicha parcela; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Ángel Falcón.—José Luis Martín.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**6277** *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 12 de febrero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Valentín González Moreno y la Sociedad mercantil «Universal Service, S. A.», representados por el Procurador don Antonio Rueda Bautista y defendidos por Letrado, como demandante, y la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto del Ministerio de la Vivienda, resolución del Ministro de la Vivienda de 12 de mayo de 1971, sobre sanción de multa y orden de ejecución de obras al promotor señor Usoz Quintana, por infracción artículo 2.º Decreto de 18 de febrero de 1960, se ha dictado el 12 de febrero de 1977, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín González Moreno y la Sociedad «Universal Service, S. A.», contra resolución del señor Ministro de la Vivienda de doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, en alzada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda en diecinueve de junio de mil novecientos setenta, por las que se sancionó al promotor del edificio de viviendas de renta limitada, primer grupo, sito en la calle de Lanuza, quince, de esta capital, con multa de cuatro mil pesetas y se le impuso obligación de realizar determinadas obras de subsanación, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos la resolución del citado Centro Directivo en el concreto extremo de ordenar al promotor la ejecución de obra consistentes en "cerrar las comunicaciones existentes entre nave y planta baja del mismo edificio", por no estar ajustada a derecho, confirmándola en todos los demás extremos por su adecuación al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Enrique Medina Balmaseda.—Fernando Vidal Gutiérrez.—José Luis Ponce de León.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**6278** *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de marzo de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don José Fernández López, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas y defen-

dido por el Abogado don Jesús González Pérez, como demandante; la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, y siendo parte coadyuvante doña Carmen Molpeceres, don Jacinto Rivas Anchuste, don Juan Bernet Latorre, don José Busto Garrido, representado por el Procurador don Fernando García Martínez y defendidos por el Abogado don José Valenzuela Soler, contra el acto del Ministerio de la Vivienda, Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 13 y 15 de abril de 1970, sobre orden de obras en la calle Jacometrezo, número 7, de Madrid. Se ha dictado sentencia el 5 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández López, contra Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de trece y quince de abril de mil novecientos setenta, confirmatorias en alzada de las dictadas por la Delegación Provincial de la Vivienda de Madrid en veintuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, once de septiembre y tres de octubre del mismo año, imponiendo realización de obras en la casa número siete de la calle Jacometrezo, de Madrid, y multa coercitiva de quinientas pesetas, por la inexecución de tales obras, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por su inadecuación al ordenamiento jurídico, con devolución de la cantidad depositada o ingresada por tal concepto. No hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina Balmaseda.—Fernando Vidal Gutiérrez.—José Luis Ponce de León y Beloso.—José Gabaldón López.—Pablo García Manzano.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**6279** *ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de junio de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de la una, como demandante, doña María del Carmen Patero Beltrami, representada por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, bajo la dirección letrada, y de la otra, como demandada, la Administración Pública a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de noviembre de 1970, sobre sanción de 15.000 pesetas por no haber realizado la recurrente determinadas obras ordenadas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Piñeira de la Sierra, que actúa en nombre y representación de doña María del Carmen Patero Beltrami, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la hoy recurrente contra el acto sancionador de treinta de mayo del mismo año, por el que el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda imponía a la hoy recurrente una multa de quince mil pesetas, debemos declarar y declaramos que tales actos son contrarios a derecho, y, anulándolos, ordenar como ordenamos sea devuelta a la citada recurrente la cantidad ingresada con motivo de la sanción impuesta. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce.—José Ignacio Jiménez.—Pablo García.—(Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.